Nº 2461 2020

Aa067051099

Ca367442245

NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

ESCRITURA PÚBLICA No. (2.461). ----------

DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO. -------

DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). ---------

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- CUANTÍA

PODER GENERAL ----------**ACTO SIN CUANTIA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ----------

MAYKOL ANDRES NAVAS OLAVE----------C.C. No. **1.049.603.782**

APODERADA: ----------

NISNE YANET OLAVE LOPEZ ---------- C.C. No. **51.755.130**

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera (3ra) del Círculo de Villavicencio (Meta), **Cuya Notaria ENCARGADA según resolución No. 06538 de Fecha 19 de Agosto de 2020 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro es la Doctora ANGÉLICA ROCIÓ ORTEGA ACOSTA, a los VEINTIÚN (21) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE (2020);** fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y clausulas: ----------

----------**PODER GENERAL**----------

Compareció **MAYKOL ANDRES NAVAS OLAVE**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número **1.049.603.782** expedida en Tunja (Boyacá), quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil **SOLTERO(A) SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien obra en nombre y representación propia y dijo: ----------

Que por el presente instrumento público confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **NISNE YANET OLAVE LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en Tunja (Boyacá), identificada con la cédula de ciudadanía número **51.755.130** expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. **125542** del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil **CASADO(A) CON**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable de hoja notarial: LINA BARBOSA RIVERA
10915CMMbEMCOAEE
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. Villavicencio
CESAR A. SALCEDO TORRES
Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
Cadena s.a. Nit. 860.534.630 12-12-19 10904BG9A9aGDMBM:

SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:----------

PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: Para que administre los bienes del poderdante sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de los mismos. ----------

SEGUNDO: PARA COBRAR: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes, incluyendo toda clase de cancelación de gravámenes o limitaciones de dominio, sin importar sus denominaciones legales. ----------

TERCERO: PARA PAGAR: Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos del pago de sus respectivas acreencias y exija los comprobantes de pago.----------

CUARTO: PARA ENAJENAR Y/O COMPRAR: Para que enajene y/o compre a título oneroso los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, acciones, cuotas sociales, participaciones en cualquier tipo de sociedades, que tenga adquiridos en la actualidad, o los que adquiera en el futuro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Mi apoderada queda ampliamente facultada INCLUSIVE para comprar a su favor, los bienes del mandante y para vender de lo suyo a la mandante de conformidad con el artículo 2170 del Código Civil. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, mi apoderada queda ampliamente facultada para declarar que el suscrito conoce el texto y alcance del Art. 61 de la Ley 2010/2019; por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, la faculto para manifestar que los precios incluidos en las escrituras respecto de los bienes del suscrito, son reales y no han sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y que no existen sumas que haya convenido o facturado por fuera de la misma. ----------

QUINTO: PARA HIPOTECAR: Para que asegure las obligaciones del poderdante o las que contraiga en nombre de éstos, con hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles. ----------

SEXTO: PARA TRANSIGIR: Para que transija los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. ---------

SÉPTIMO: PARA COMPROMETER: Para que someta a la decisión de Tribunales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 36 De Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TRECERA DE VILLAVICENCIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

P 2461 2020

de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, Centros de Conciliación o Conciliadores, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente en la sustitución del juicio o juicios arbítrales correspondientes. ----------

OCTAVO: PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: Para que tome para el poderdante o de por cuenta de el dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya sea a plazo fijo o en forma de crédito flotante. ----------

NOVENO: PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES: Para que represente AL PODERDANTE en cualquier tipo de sociedades en que sea accionista; lleve su voz y emita su voto en las respectivas asambleas o juntas de socios, para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que corresponden AL PODERDANTE, inspeccione los libros contables, de movimientos bancarios, de juntas y o asambleas. ----------

DECIMO: PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: Para que celebre contratos de constitución de sociedad, sean de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita, anónimas o por acciones simplificadas, de carácter comercial o civil, o de cuentas de participación, consorcios, uniones temporales, y aporte a ellas cualquiera clase de bienes del poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, el modo de administrar y liquidar tales sociedades y todo lo referente a ellas; etc. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO. Mi apoderada queda facultada para aportar en especie bienes muebles e inmuebles de mi propiedad a las sociedades que constituya a mi nombre o en aquellas sociedades en las que el suscrito haga parte. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mi apoderada queda facultada para otorgar poderes a agencias aduaneras, con respecto a trámites de importación y exportación. ---------

DECIMO PRIMERO: PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y/O DE AHORROS: Para que celebre contratos de cuenta corriente y/o ahorros, con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito. Abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, para que firme o gire, endose o acepte títulos valores (cheques, letras, pagarés, etc.), cartas de crédito o cualquier producto a mi nombre y/o a favor o a cargo mío, para que realice consultas, reclamaciones, extractos,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable de hoja notarial: LINA BARBOSA RIVERA
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. DE VILLAVICENCIO
CESAR A. SALCEDO TORRES
Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
cadena s.a. NIT 860037013-6 12-12-19 10905MBBJBA9aG9M.
10914MaEECOAEEIMC

certificaciones, solicite tarjeta con sus respectivas claves, segunda clave, inscripción de cuenta, transferencia al exterior, inscripción de crédito. ----------

DECIMO SEGUNDO: PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZA, CHEQUES Y VALES A LA ORDEN: Para que gire, ordene girar, endosar, protestar, aceptar, avalar y afianzar letras de cambio; para que gire, endose cheques, y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagarés a la orden.

DECIMO TERCERO: Para que desista de los juicios, gestiones o declaraciones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos se interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Para que pueda notificarse personalmente en cualquier trámite en proceso judicial. ----------

DECIMO CUARTO: PARA HACER NEGOCIOS PROPIOS CON DINERO O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PODERDANTE: Para que intervenga en negocios propios del poderdante, y toda clase de bienes del poderdante y para que asegure con la fianza personal, prendaria o hipotecaria del poderdante, las obligaciones que en su propio nombre contraiga LA APODERADA. ----------

DECIMO QUINTO: Para que me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensiónales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas. ----------

DECIMO SEXTO: PARA REPRESENTARLO ANTE LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS: Para que represente AL PODERDANTE ante las Administraciones de Impuestos Nacionales, Distritales o municipales, presente la declaración de Renta, IVA, ICA y cualquier otra clase de impuestos. Presente recursos, reclamaciones y desistan de ellos. Igualmente para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales, municipales y nacionales. ----------

DECIMO SÉPTIMO: PARA PAGO POR TASAS O CONTRIBUCIONES: Para pagar ante cualquier organismo ya sea del Orden Nacional, Departamental o Municipal las tasas o contribuciones que por cualquier concepto se generen. -------

DECIMO OCTAVO: PARA TRAMITAR, RECIBIR DINEROS: Tramitar, recibir dineros derivados de seguros de vida de que sea beneficiaria por la muerte de los otorgantes. ----------

DECIMO NOVENO: Para que me represente directamente o nombrando los

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3o. De Villavicencio
CESAR AUGUSTO GALEANO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal, militar, de transito o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. ----------

VIGÉSIMO: Para que en mi nombre y representación actúe por si o para que otorgue poder a Abogado, que me represente en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, en la cual y de manera anticipada manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley. ----------

VIGÉSIMO PRIMERO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales lo autorizo expresamente para que bajo la gravedad del juramento manifieste que está afectado o no o afecta a vivienda familiar los inmuebles que adquiriera o enajene de conformidad con las circunstancias de adquisición o enajenación y de acuerdo a los parámetros de la norma, por ello faculto a Mi apoderada para que efectúe las declaraciones de la Ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 de 2003, en las respectivas escrituras públicas. Igualmente la faculto para que desafecte los inmuebles que se encuentren afectados a vivienda familiar y si es el caso para que constituya a mi favor y/o cancele patrimonio de familia sobre los inmuebles de mi propiedad. -------

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para administrar los créditos del poderdante, recibir los frutos civiles que produzcan estos, dar prorrogas, cobrarlos directamente o por la vía judicial, dar los poderes necesarios a los abogados para cumplir la facultad anterior y para cancelar las hipotecas.----------

VIGÉSIMO TERCERO: Para ceder créditos hipotecarios cuyos procesos o demandas cursen en un juzgados y por lo tanto queda facultada para conseguir el cesionario, acordar el precio de la cesión, recibir su valor, firmar el correspondiente contrato de cesión y solicitar ante el juez el reconocimiento del cesionario como nuevo acreedor y demandante. ----------

VIGÉSIMO CUARTO: Para que en mi nombre acepte herencias o legados, con beneficio de inventario. ----------

VIGÉSIMO QUINTO: Para que constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable de hoja notarial: LINA BARROSA RIVERA
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
Adriana C. Moreno Lopez
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
12-12-19
27-04-20

y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato. ----------

VIGESIMO SEXTO: PARA DELEGAR Y SUSTITUIR: Para que delegue total o parcialmente este PODER y para que revoque sus delegaciones.----------

VIGÉSIMO SEPTIMO: A pesar de la anterior enumeración de facultades, que es meramente ejemplificativa, ya que Mi apoderada tendrá los más amplios poderes o facultades para representarme en todos los actos y asuntos que requiera el correcto y jurídico manejo de nuestros negocios, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad en beneficio de mis intereses.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para los efectos establecidos en el presente poder EL PODERDANTE manifiesta que faculta de manera expresa a la apoderada o mandataria para que adquiera o compre para si los bienes en cabeza de aquella y que éste le ha ordenado vender o enajenar y para que venda de lo suyo al poderdante o mandante lo que esta le ha ordenado comprar o adquirir. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 del Código Civil. ----------

VIGÉSIMO NOVENO: Manifiesta el mandante o poderdante que todas las facultades que se desprenden del presente mandato o poder general tienen validez aún después de la muerte del mandante o poderdante, de conformidad con el Artículo 2.195 del Código Civil. ----------

RESUMEN: Y en general para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio jurídico que le atañe. ----------

LECTURA DE ESTE PODER: El poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. --------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3°) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se le hizo al (la, los) compareciente (s), este (a, os) manifiesta (n) lo siguiente: ----------

PRIMERO: Ha (n) leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente ha (n) verificado su nombre y apellido completo, estado civil,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3RO Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Lopez
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

números de identificación y en general todas las cláusulas que contiene el presente instrumento. ----------

SEGUNDO: Declara (n) que toda la información que él (ella, ellos) ha (n) suministrado es correcta y en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. ----------

TERCERO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiesta que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario. ----------

CUARTO: Que conoce (n) la ley y sabe (n) n que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestra (n) su conformidad o asentimiento de la misma instrumento por el (los) compareciente (s). ----------

AVISO DE PRIVACIDAD: Datos sensibles y personales. Una vez informado el procedimiento a los comparecientes, autorizan de manera expresa la toma de sus fotografías y de sus huellas dactilares, así como la recepción y guarda de sus datos personales, tanto de manera física sobre el papel de seguridad en los documentos electrónicos idóneos, en el entendido que son necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura que están otorgando. Así mismo manifiestan que sin su consentimiento no autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación de sus fotografías, huellas dactilares, copias de los documentos de identidad, direcciones electrónicas y/o físicas, de su lugar de residencia y/o trabajo, así como tampoco los números de sus teléfonos y celulares a excepción de las que requieran las autoridades colombianas en el ejercicio de sus funciones. **Ley 1581 de 2012 - Decreto 1377 de 2013.**----------

Leído el presente instrumento por el compareciente, una vez reunidos los requisitos legales, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Responsable de hoja notarial: LINA BARBOSA RIVERA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial
República de Colombia
Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
10942COAEEMCaMVE
12-12-19
27-04-20

Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

Derechos Notariales $61.700. IVA $21.603. ----------

Recaudos **$13.200.** Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020. ----------

La presente escritura pública se extendió en las hojas de papel notarial números: **Aa067061099 - Aa067061100 - Aa067061101 - Aa067061102.** ----------

---

Primera Copia tomada de la escritura pública Número 2461
Fecha 21-Agosto-2020 tomada de su original, expedida
y autorizada en 4 hojas útiles con destino el Interesado
Villavicencio, 21 AGO 2020
El Notario,

MAYKOL ANDRES NAVAS OLAVE
C. C. No. 1049603782
TELÉFONO 3105480945
DIRECCIÓN Cl. los Centauros cs 201 CIUDAD: Villavicencio
E-MAIL: nisne@hotmail.com
PROFESIÓN U OFICIO: Chef
ACTIVIDAD ECONÓMICA: chef
FECHA DE OTORGAMIENTO 21-08-20
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI __ NO __
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA Villavicencio Angélica Rocío Ortega Acosta

ANGÉLICA ROCÍO ORTEGA ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

Digitó Lina Barbosa / Revisó Dra. YUDIT BELTRAN.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 3a. Dr. Villavicencio CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas SECRETARIA DE COPIAS DECRETO 1534 DE 1989 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO